

195
RESULEVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004202000133

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ D. C.

26 AGO 2021

I.-ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte CONVOCADA, Diego Correa Uribe, presenta recurso de reposición -fol. 160 a 161- contra el numeral 2º del auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, notificado por estado del treinta (30) de junio de 2021, que milita a folio 150 a 152 por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio como prueba extraprocesal.

Señala el recurrente básicamente que en el auto impugnado, el despacho fijo fecha para el 6 de julio de 2021 a las 11:00 AM para practicar la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, agrega que dicha providencia se le notificó el 30 de junio de 2021 esto es con tan solo 2 días hábiles de antelación a la fecha de práctica de la prueba.

Expone que no obstante el artículo 183 del C.G.P., dispone que la notificación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de prueba extraprocesal debe realizarse con una antelación no menor a cinco días hábiles frente a la fecha de la diligencia respectiva, cuando se trata de evidencias que deben practicarse con citación de la contraparte. Agrega que el auto por medio del cual se señaló la fecha aún no se encontrara ejecutoriado.

Por lo anterior solicita se revoque y se proceda a señalar nueva fecha, teniendo en cuenta la antelación de cinco días como lo expresa la norma atrás citada.

**RESULEVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004202000133**

El apoderado de la parte convocante descurre traslado del recurso - fol. 161 a 182, de manera extemporánea teniendo en cuenta que se le remitió el recurso al correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, es menester indicar que revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se observa que el proveído por medio del cual se señaló la fecha para surtir el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal no se encontraba ejecutoriado, por lo que sin mayores consideraciones se procede a revocar el numeral 2º del auto de fecha 29 de junio de 2021 y por lo tanto habrá de fijarse nueva fecha.

Lo anterior sin perjuicio de señalar que pese a que el señor Correa le informo a su apoderado desde el 2 de julio de 2021 - fol. 164- de la cita médica con la especialidad de oftalmología, el apoderado no lo informo si no que espero hasta la fecha 6 de julio

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004202000133**

para presentar el recurso de reposición, situación que además pudo ser advertida con antelación y así evitar el desgaste de la administración de justicia, por ello se insta para que en lo sucesivo actúe con el decoro y lealtad que reviste a los profesionales del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

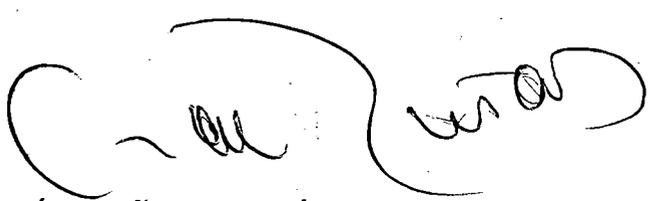
1º.- REVOCAR el numeral 2º del auto veintinueve (29) de junio de 2021, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

2º.- Por lo anterior se señala la hora de las **11: 30 AM del día 17 del mes de septiembre de 2021**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor DIEGO CORREA URIBE.

3º.- El convocado y su apoderado tengan en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 29 de junio de 2021.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 27 AGO 2021 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>

YRP.-